§1903.5

La Inspección

Cualquier permiso para entrar a Inspeccionar o entrevistar a cualquier persona, o revisar los archivos, por ningún motivo esto implicara bajo ninguna condición la renuncia de cualquier acción de causa, citación, o penalidad según el Acta. Los Oficiales de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud no están autorizados a conceder dicha renuncia.

§1903.6

Previo aviso de las Inspecciones

1903.6 **(a)** La notificación previa de las inspecciones no se puede dar, excepto en siguientes situaciones:

1903.6 **(a) (1)** En los casos de aparente peligro inminente, para que el empleador/patrón pueda disminuir el peligro lo más rápido posible.

1903.6 **(a) (2)** En los casos en que la inspección pueda ser más efectiva realizarla después de horas de trabajo o donde se requieran preparaciones especiales para una inspección.

1903.6 **(a) (3)** Donde sea necesario contar con la presencia de los representantes tanto del empleador/patrón como el de los trabajadores o el personal adecuado para ayudar en la realización de la inspección.

1903.6 **(a) (4)** En otras circunstancias donde el director de área determine que otorgando el previo aviso se tendrá una inspección eficaz y completa.

1903.6 **(b)** En las anteriores situaciones descritas de la sección 1903.6 (a) .La notificación previa de la inspección solo puede darse por el director de área, si así lo autoriza, salvo en los casos en que exista un peligro inminente, y en caso de que el director de área no se encuentre disponible inmediatamente, el Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud tiene la autoridad para realizar dicha notificación. El empleador/patrón tiene la responsabilidad de notificar lo más pronto posible al representante Legal de Inspección de los Trabajadores, siendo este conocido y aprobado por ellos mismos. (Ver. §1903,8 (b) en cuanto a las situaciones donde no hay ningún representante autorizado de los trabajadores.) A petición del empleador/patrón ,el Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud en el cumplimiento de su deber informará al representante Legal de Inspección de los trabajadores ,así como cualquier otra información que sea necesaria para que pueda informar sin demora a dicho representante de la inspección. Un empleador/patrón que no cumpla con su obligación bajo este párrafo para informar puntualmente al representante Legal de los Trabajadores o en proporcionar la información que sea necesaria para permitir con el cumplimiento de su deber al Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud e informar puntualmente a dicho representante de la inspección, puede ser sujeto a una penalización y citación conforme a la sección 17 (c) del Acta. Una notificación anticipada en cualquiera de las situaciones descritas en el párrafo (a) de esta sección no se otorgaran antes de 24 horas de la inspección a realizarse salvo en aparentes situaciones de peligro inminente y en otras circunstancias poco comunes.

Una notificación anticipada en cualquiera de las situaciones descritas en el párrafo (a) de esta sección no se otorgaran antes de 24 horas de la inspección a realizarse salvo en aparentes situaciones de peligro inminente y en otras circunstancias poco comunes.

1903.6 **(c)** El Acta establece en la sección 17 (f) de que cualquier persona que de previo aviso de cualquier inspección que se lleve a cabo bajo el acta, sin la autorización del Secretario o sus designados deberán, en caso de condena, en ser castigados con una multa de no más de $1,000 o con encarcelamiento no mayor a 6 meses, inclusive tener ambas condenas.